

REVISTAS ESPAÑOLAS

Revista Internacional de Sociología

Núm. 29, 1.º de marzo de 1950.

GINI, Corrado: *Relaciones culturales entre Italia y España, particularmente respecto a la estadística y la sociología.*

Recoge este artículo una conferencia pronunciada el 21 de mayo de 1947 en Roma en ocasión de la exposición del libro español y en la que el Director del Instituto Estadístico de la Facultad de Ciencias Estadísticas Demográficas y Actuariales de la Universidad de Roma, expone, sobre todo, sus personales relaciones que van desde 1921 en que hizo su primera visita a España como Director de la Encuesta dispuesta por la Sociedad de las Naciones sobre las materias primas, hasta nuestros días.

Aboga por una mayor intensificación de los Institutos de cultura italiana en España encargados de difundir el idioma y cultura de su país entre las clases cultas del nuestro.

FRAGA, Manuel, y TENA ARTIGAS, Joaquín: *Una encuesta a los estudiantes universitarios de Madrid.*

En esta continuación de la encuesta se recogen los datos sobre la talla, que es de 1,707 m. sobre 1,706 que para el adulto europeo fija Voldin; peso,

color de ojos, defectos físicos (un 26,6 que usan gafas) y enfermedades.

En los datos económicos se recoge el lugar donde vive el estudiante, que en un 60 por 100 es en familia, el afán de los estudiantes por vivir en Colegios Mayores o Residencias. Estúdiase la alimentación, medios de transportes, condiciones de vida, etc.

La vida del estudiante es en conjunto modesta; sus medios económicos, escasos, y bastantes los que han de trabajar para ayudarse a vivir.

Las contestaciones dadas a la encuesta nos indican que la cantidad invertida en vicios por los estudiantes es tan pequeña, que hay que tildarles o de poco veraces o de muy virtuosos.

GIRÓN, José Antonio: *La Política Social del Régimen.*

Se transcribe el discurso del Ministro de Trabajo a los trabajadores asturianos.

Señálase en una nota previa la coincidencia con no pocas de las disquisiciones que han ocupado a la Revista y destaca el noble tono de sinceridad del orador.

BRACHFELD, F. Oliver: *Los consultorios matrimoniales.*

En los países católicos los conflictos matrimoniales siguen siendo tema de confesionario, pero en la Europa cen-

tral, desde hace tres decenios se viene observando un «éxodo del confesionario hacia la consulta del neuropsiquiatra». No es de extrañar, pues, la aparición de los llamados consultorios matrimoniales.

Dichos consultorios suelen considerar que para la armonía del matrimonio se necesitan ver realizadas las siguientes condiciones: Armonía de temperamentos y caracteres, armonía intelectual, armonía sensual y sexual, armonía económica de extracción social y tolerancia mutua.

La consulta prematrimonial a penas si puede ser más que informativa, con vistas a llamar la atención sobre los futuros esposos. Respecto a la terapia matrimonial tiene gran importancia, pero en materias tan delicadas resulta sumamente más difícil remediar que prevenir.

Ni el médico, «tan sólo» médico, ni el psiquiatra, «tan sólo» psiquiatra, deben intervenir. Para dar consejos en tan complejas como delicadas materias se necesitan una hondísima preparación y sensibilidad sociológicas.

CORDERO OVEJERO, M.^a Josefa: *Notas sobre algunas facetas sociales de la vida helena.*

Según la calidad y cantidad de datos e indicios que nos procura la turbulenta y riquísima vida de los héroes, hemos esbozado el nacimiento de las siguientes clases helenas:

- a) Rectores y regidos.
- b) Ricos, clase media y pobres.
- c) Terratenientes y trabajadores agrícolas.
- d) Artesanos, artistas e intelectuales.
- e) Trabajo libre asalariado.
- f) Aristócratas y plebeyos.
- g) Comerciantes, marinería y pastores.

Algunos de estos gérmenes sociales no llegaron a fortificar, como la clase de sirvientes domésticos libres, o permanecieron estacionarios, como en el caso del pastor; otros vegetan apenas en la épica y están destinados a crecer y engrandecerse en el futuro; así, los comerciantes, la clase media, los artistas; y unos pocos entre los cuales los más próximos en el tiempo a los héroes son los metecos o extranjeros domiciliados, ni siquiera se pueden conjeturar de las consejas que cuenta Odiseo a los feacios, indudablemente son producto de reformas e innovaciones sociales posteriores, mientras el resto de los estados demóticos: sacerdocio, esclavos e intelectuales no llegaron a adquirir la condición plena de clases ni en los siglos de la madurez helena.

Fomento Social

Núm. 19.

DODERO, Julián Pascual: *Los estudios profesionales agrícolas que España necesita.*

El niño, hasta los doce años, en los medios rurales acude a la escuela, donde aprende a leer y escribir y algunas nociones de cultura general; pero no aprende a sentir un cariño y una inclinación por la labor profesional que está llamado a ejercer probablemente durante toda su vida. Después, cuando llega la hora de que el muchacho cumpla su servicio militar, la débil afición que hasta entonces ha sentido por lo que a la vida agraria se refiere, se disuelve totalmente, por lo general, en el ambiente ciudadano, perdiéndose así una gran cantidad de muchachos que bien dirigidos desde su infancia podrían haber sido inmejorables agricultores.

Además, en nuestra Patria, el salto desde el que se pudiera llamar obrero raso hasta el técnico superior es un salto brusquísimo: desde el labrador sin preparación ninguna hasta el perito agrícola, faltando el eslabón de lo que pudiera denominarse capataz agrícola.

Hasta ahora no hay en España suficientes Centros de Formación Agrícola; tres escuelas de peritaje y unos cuantos centros privados.

Hacen falta en España de 1.300 a 1.500 maestros y otras tantas maestras especializados en cuestiones agrícolas, y no los tiene ni los puede improvisar.

Por lo tanto, es de la mayor urgencia para el bienestar económico de la Patria crear los suficientes Centros de Formación Profesional Agrícola para preparar a los que necesariamente deben dedicarse toda su vida a las tareas campesinas, y para fomentar vocaciones agrícolas en todos aquellos que por falta de iniciación profesional prefieren trasladarse a la ciudad, a pesar de todas sus incertidumbres, a seguir en el campo, que no les interesa suficientemente sólo por falta de conocimiento.

BRYN, A.: *El movimiento obrero católico en Bélgica.*

Antes de principio de siglo existían en Bélgica Sindicatos Obreros Cristianos, así como Mutualidades Cristianas, cuyas actividades se desarrollaban paralelas a las de los restantes aspectos de la vida social de dicha nación. Sin embargo, después de la guerra de 1914-18, los Sindicatos Obreros Cristianos no encuadraban sino a la décima parte de los obreros afiliados a los Sindicatos de tipo socialista. Las causas, muy complejas, de esta defrota social hay que buscarlas en la ausencia casi total del espíritu marcadamen-

te obrero que es necesario para inspirar confianza a las masas trabajadoras, y a que los Sindicatos obreros católicos de principios de siglo no tenían un programa positivo y progresista y les faltaba audacia para emprender reformas económico-sociales. Frente a estos defectos de las organizaciones cristianas, las socialistas, aun hiriendo los sentimientos religiosos que experimenta la mayor parte del pueblo belga, ofrecía a los obreros encuadrados en sus filas un ambiente típicamente obrero, sin injerencia burguesa, y su tono audaz les hacía crecer a los ojos de los trabajadores. Entonces se presentó un dilema al mundo obrero: o fidelidad a la religión o liberación de la miseria proletaria.

En esta coyuntura surge el Movimiento Obrero Católico, que ofrece a los trabajadores, en todos los aspectos: social, económico y político, un ambiente religioso sin descuidar por eso las legítimas aspiraciones de la clase trabajadora en cuanto a la reivindicación de sus derechos.

El M. O. C. no es un partido político ni forma parte de un partido; aunque da su confianza al Partido Social Cristiano, existe independientemente de él.

La labor del M. O. C. está dirigida por un Comité que enlaza a este Movimiento y al Partido; pero este Comité tampoco forma parte del Partido; su misión es dar cuenta a éste de los problemas del Movimiento, y proponer los deseos de éste al Partido Social Cristiano. También se cuida el Comité de que las listas electorales sean tales que inspiren confianza a las masas obreras.

En el M. O. C. hay cuatro ramas; éstas encuadran a la juventud obrera cristiana, tanto masculina como femenina, a las mujeres obreras, aunque no trabajen fuera del hogar, sino so-

lamente se dediquen al cuidado de éste, y a las organizaciones culturales-apostólicas.

Los señores Obispos de Bélgica han dotado al M. O. C. de un cuerpo de capellanes debidamente jerarquizados: capellanes nacionales, diocesanos, regionales y locales.

Para preparar a los jefes y dirigentes del M. O. C. se fundó en Lovaina una Escuela Social en 1921, lo mismo que una Escuela Femenina en Bruselas.

Revista de Trabajo

Ministerio de Trabajo. Subsecretaría

Madrid

Núm. 2, febrero de 1950:

RUBIO SÁEZ, C.: *Lo social en Donoso Cortés.*

Se exponen las dos corrientes ideológicas que influyeron en Donoso; su gran preocupación por la cuestión social, aunque aparezca como preocupación política, aparece de manifiesto en toda su obra. Los remedios de la solución apuntada son la caridad y la solidaridad social, presupuestos para que pueda existir un auténtico bienestar social y una seguridad política sin temor a las revoluciones.

SANZ SERRANO, A.: *Estadísticas sociales y del trabajo.*

Muestra brevemente la importancia del método estadístico aplicado a lo social y expone en sencillos cuadros las estadísticas de accidentes de trabajo, inspección de trabajo, magistratura laboral y de paro obrero; esta última

no puede ser todo lo útil que debiera por carecerse de un censo profesional y obrero.

Núm. 3, marzo de 1950:

PÉREZ LEÑERO, J.: *La prestación del trabajo contratado. Concepto y naturaleza jurídica.*

La prestación del trabajo es la causa del contrato laboral, que le caracteriza específicamente y le da su propio nombre y contextura. Técnicamente, y dentro de nuestra terminología jurídica, esta prestación del trabajo es el pago de la obligación laboral del trabajador, como el salario lo es del empresario. Concluye el autor el trabajo estudiando el negocio jurídico de la «specificatio», que implica toda prestación de trabajo.

Núm. 4, abril de 1950:

OLAGÜE, I.: *Lo que entendemos por Geopolítica.*

El autor estudia los antecedentes de la Geopolítica en los trabajos de Ratzel, su perfeccionamiento en las obras posteriores de Lefevre y Huntington, en la que se detiene en consideraciones críticas apreciando la indudable aportación que hace al concepto moderno de Geopolítica.

DOMÍNGUEZ TENREIRO, F.: *La postguerra y la seguridad social.*

El tema se trata con visión política más que social; al fin y al cabo los resultados que ha de producir la seguridad social son de índole económica y política, y el ambiente en que

necesita desarrollarse es el «orden y la libertad», que estudia el autor como temas de la política.

Revista Española de Seguridad Social

Núms. 1-2, enero-febrero de 1950.

ALVAREZ UDE, José G.: *Sobre algunos problemas técnicos de la Seguridad social.*

No sin antes destacar que «la Seguridad social es la interpretación del día de los Seguros sociales» (Gascón y Marín) y que «la Seguridad social es un fin y el Seguro social un medio» (Larroque), el autor plantea dichos problemas teniendo en cuenta los efectos derivados de la depreciación de la moneda y del envejecimiento de la población para sentar la tesis de que aun cuando en casi todas las reformas de los Seguros sociales dentro del marco de la Seguridad social se ha adoptado, total o parcialmente, un régimen de reparto, no por ello ha de entenderse que sea innecesaria la intervención actuarial y que pueda prescindirse de la técnica, enunciando como cuestiones que sería preciso abordar para el establecimiento del Seguro de Vejez, Invalidez y Muerte, conforme a las normas generalmente admitidas en los sistemas de Seguridad social coincidentes con la Recomendación de Filadelfia de 1944, los que se refieren al campo de

aplicación, pensiones de vejez, invalidez y supervivencia, cuotas, régimen financiero y garantía o forma en que el Estado haya de cubrir el riesgo económico en razón a tales problemas.

ARNALDOS JIMENO, Pedro: *Aspectos sociales de la valoración de incapacidades en el Seguro de Accidentes del Trabajo.*

Son objeto de un detenido análisis tanto en el orden doctrinal como en la esfera del Derecho positivo, nacional y extranjero, ofreciendo especial interés el examen de la cuestión relativa a la indemnización por pequeñas mutilaciones sin repercusión en la capacidad de ganancia y la crítica de los baremos de incapacidad.

BONED ZUÑIZ, Julio: *El Subsidio Familiar y su relación con el Seguro Dotal Infantil.*

Mediante el Seguro Dotal Infantil pueden ampliarse, voluntariamente, los beneficios del Subsidio Familiar al diferir la eficacia de éste; así, y al propio tiempo que ambos regímenes se complementan, el Subsidio Familiar servirá para cumplir con un fin social más: «el de hacer hombres previsores», cuando los niños beneficiarios alcanzan la edad precisa para sentir por sí mismos los que sus padres han sentido por ellos.

REVISTAS SUDAMERICANAS

Derecho del Trabajo

Buenos Aires

Núm. 4, abril de 1950.

GALLART FOLCH, A.: *Desviaciones de la reforma social.*

Considera como tales: las apresuradas socializaciones realizadas con apremios de partidismo político, los contratos colectivos negociados sin tener en cuenta sus repercusiones en la economía general de la nación, los regímenes de previsión social que hacen desaparecer por completo la preciada autonomía personal, etc.

FERRO, H. J.: *Las formas, las nulidades y la sentencia en el procedimiento laboral.*

Glosando la idea de que la ley procesal tiene como fin reglamentar la garantía de justicia que consagra la Constitución, explica el autor la importancia de las formas procesales. Se ocupa de la nulidad en su limitación y condicionamiento, acto procesal de los más importantes. Finalmente, en la sentencia, considera que las que distinguen entre cuestiones de hecho, fundamento y decisiones son el sistema más perfecto y conveniente.

Trabalho e Seguro Social

Río de Janeiro

Septiembre-octubre de 1949:

REIS, Nélio: *Cargos de confiança.*

El autor distingue cuatro clases de cargos de confianza: 1), cargo de con-

fianza especial, que es aquel en que el empresario delega al empleado la responsabilidad de una determinada tarea o función; 2), cargo de confianza general, que es aquel en que el empleado recibe delegación de la empresa en relación a todos sus intereses principales; 3), cargos de dirección, en el cual la función directiva es primordial, y 4), cargos de confianza técnica figura de contornos difusos y por medio de la cual el empresario intenta a veces vulnerar la legislación social, pues hay que tener en cuenta que una cierta confianza técnica, es decir, confianza en los conocimientos propios y peculiares del empleado, se da incluso en los puestos de menor relieve.

ANTERO DE CARVALHO, J.: *Transferência do Local da Prestação do Serviço e Abuso de Direito do Empregador.*

Se trata de un recurso judicial alegando violación de disposiciones legales. La transferencia a que la Ley se refiere es de una localidad a otra, distinta de la que resulta del contrato de trabajo, con traslado necesario del domicilio del empleado; es la que denomina el autor transferencia *stricto sensu*.

En la hipótesis que se discute no hay tal transferencia, pues el empleado no tiene necesidad de cambiar de domicilio, siempre que por domicilio entendamos su residencia; con esta teoría la empresa podría trasladar a sus empleados de un extremo a otro de la ciudad, obligándoles a recorrer grandes distancias. Nos encontramos, pues, ante un caso de abuso de derecho.

MOZART, Víctor Roussomano: *Dois Reparos à Regulamentação da Lei do Repouso Semanal Remunerado.*

La doctrina de los juristas antiguos y modernos fija un principio teórico invariable: la Ley no puede ser alterada por su reglamento.

El Reglamento (Decreto núm. 27.048 de 12 de agosto de 1949) desvirtúa el texto de la Ley núm. 605 en dos sentidos opuestos: dando al trabajador menos de lo que la Ley le atribuye y concediéndole aquello que la Ley no puede garantizar.

Efectivamente, el art. 6.º de la Ley dispone que «para gozo del descanso semanal remunerado el empleado debe haber tenido, en la semana anterior, el 100 por 100 de asistencia al trabajo, exceptuando sólo las faltas justificadas»; mientras que el Reglamento afirma que «el empleado, estando enfermo, sólo tendrá derecho al gozo del descanso remunerado durante los quince primeros días de enfermedad».

Enero-febrero de 1950:

ERNANI DE OLIVEIRA: *Salario e produção.*

No hay nada menos lógico que retribuir el trabajo por el tiempo que permanece el operario a disposición del empresario. Los contratos de trabajo fijan los salarios por hora, día o mes, sin tener en cuenta lo que debe ser objeto del contrato: la producción. Es común el sistema de celebrar los contratos condicionados a la asistencia y puntualidad. Ninguna referencia se hace a la producción, que es fundamental en las relaciones entre el capital y el trabajo.

Este sistema de retribución ofrece varios inconvenientes, no sólo de orden material, sino también moral y

psicológico. No vincula el operario a la producción; su volumen o su calidad no constituye motivo de pre-ocupación, ya que no altera el salario. Si el salario fuese una consecuencia del trabajo propiamente dicho, interesando al trabajador en la producción, su volumen y su calidad tenderían a mejorar considerablemente.

MOZART, Víctor Roussomano: *O trabalho da mulher.*

El Derecho del trabajo concede protección genérica a todos los que trabajan, pero a las mujeres y a los menores la Ley concede derechos diferentes. A los menores, porque su poca edad presupone un débil desarrollo orgánico y mental. A la mujer, porque su sexo le da un cuerpo menos resistente y un alma más delicada.

Arquivos do Instituto de Direito Social

Diciembre de 1949:

CESARINO JUNIOR, F.: *Democratização do Direito social.*

El autor trata de la democratización del Derecho social, del Derecho sindical, de la Previsión, del Derecho del trabajo y del Derecho asistencial, afirmando en sus conclusiones que la finalidad que persigue es la extinción de la lucha de clases, mediante la cooperación entre empresarios y trabajadores, que daría lugar a la transformación de las empresas en cooperativas.

CATHARINO, José M.: *Participação nos Lucros.*

La participación es, por excelencia, un salario asociativo. Su evolución

comprende cuatro etapas: la participación del trabajador en los resultados brutos o en los productos de la empresa, participación en los beneficios, participación en el capital de la empresa, participación en la dirección.

JACQUES, Paulino: *As Inovações da Constituição de 1946 no Domínio do Direito social.*

La Constitución de 18 de septiembre de 1946 es una transacción entre el «liberalismo individual» que informa la Constitución de 1891 y el «liberalismo social» orientador de la Constitución de 1934. Representa un avance en relación con el liberalismo individual, pero un retroceso en cuan-

to al liberalismo social; corporifica un pacto entre lo individual y lo social.

FREITAS MARCONDES, J. V.: *Naturalidade jurídica do Mutirão.*

El trabajo vecinal es una institución universal, cultivada generalmente en los grupos primarios, donde el organizador, necesitando una rápida, larga y eficaz cooperación para un servicio, la solicita de sus vecinos, comprometiéndose tácitamente a retribuirlo.

El autor afirma que el trabajo vecinal es una convención consuetudinaria de trabajo, sinalagmática, onerosa, *sui generis*, que tiene por fundamento el solidarismo humano.

REVISTAS ALEMANAS

Soziale Welt

Dortmund

Núm. 2, enero de 1950.

NEULOH, Otto: *Sozialforschung-eine öffentliche Angelegenheit.* Pág. 3-14.

Después de señalar la evolución de la política social alemana, destaca cómo en general ha sido ésta una política autoritaria, estatal, legislativamente dada, que no supo desarrollar la acción surgida en el interior de empresas como Zeiss y Jena. Estimada preferentemente en un aspecto institucional, relativo a sectores sociales concretos, descuidase en su afectación genérica al todo social. Propugna una «política de la Sociedad» en la que ésta no sea el objeto pasivo, sino también elemento

activo, especialmente a través de la familia, la fábrica y escuela.

Son interesantes sus indicaciones sobre la influencia del pensamiento económico en la política social, no sólo en sociólogos a lo Sombart y Philipovich, sino también en economistas del corte de Wicksell, Schumpeter, Keynes y Hayeck. Cita, sin embargo, la opinión de E. Heymann (en una *Historia de las doctrinas económicas*, 1949, pág. 236), de que los neoclásicos con su logicismo se han alejado de la realidad económica. Quizá también de la realidad social, dice Neuloh, y uno de los más extremos en ese sentido fué Stackelberg.

Si la política social comenzó aneja a la Filosofía del Derecho y a la Historia, independizándose de ambas, igual debe emanciparse de la Economía. Mas no totalmente, pues precisa

de ellas como de la Psicología, de la Medicina, del Derecho y de la Estadística.

ARENSBERG, Conrad: *Industrielle Sozialforschung in der USA auf neuen Wegen*. Pág. 14-21.

Las relaciones humanas en la esfera industrial no son sólo contempladas desde nuevos puntos de vista, sino que también son investigadas con nuevas técnicas, especialmente psicológicas. Así la teoría de las actitudes, la teoría de las motivaciones, etc., con los ángulos sugestivos que ofrece esta última en Wight Bakke, con su libro *El parado*, publicado en 1936, y la fundación del Instituto de Investigaciones laborales y dirección de empresas por él dirigido. Las experiencias sobre «colaboracionismo» o compañerismo nos muestran el relieve que para la investigación social ofrece el estudio de las acciones o actividades.

RICHTER, Theodor, *Entwurzelte Jugend*.. Págs. 21-35.

Desplazados geográficamente y desarraigados espiritualmente muchos jóvenes europeos, especialmente alemanes, constituyen un amenazador peligro social. Un análisis psicossociológico de ellos, seguido de algunas propuestas de interés, es el objeto del artículo.

MITZE, Wilhelm: *Jugend und Proletariat*. Págs. 35-51.

También la preocupación por los jóvenes, en una dimensión estructural o de estratificación sociológica, aparece en este estudio de Mitze, que, tras consideraciones genéricas acerca del proletariado, plantea las posibilidades de manumisión social de los jóvenes

nacidos en cunas humildes o pertenecientes a familias proletarizadas.

Asimismo de problemas de menores y servicios con ellos relacionados aparecen otros trabajos de K. Kurz y Hilde Steinweg.

Completa el número el final de un interesante ensayo de W. Sauer, acerca de la función social del Derecho, que lamentamos no poder reflejar su síntesis, dada su amplitud y profundidad; una nota de H. Lamprecht sobre la importancia social del artesanado y crónicas de H. Winkmann sobre legislación social suiza; F. Duchini sobre lo social y lo económico en la Constitución italiana; T. N. Johansen: «Los problemas de socialización en Suecia, reflejados en la ideología de los partidos»; K. C. Thalheim: «La situación social en la zona de ocupación soviética y en Berlín». Termina con una sección dedicada a la ordenación de los estudios sociales y a la posibilidad de establecer unos «años sociales», entre la Escuela y la Universidad.

Recht Der Arbeit

Marzo de 1950:

POELMANN: *Die wichtigsten Probleme aus Art. 131 des Grundgesetzes*. (Los problemas más importantes que origina el art. 131 de la Constitución.)

Trata de las relaciones jurídicas de aquellas personas, incluidos los fugitivos (concepto éste que muchas veces abarca al evacuado) y los emigrantes (también desterrados), que se encontraban en servicios públicos el 8 de mayo de 1945 y que han sido separados de sus puestos por causas laborales o de «conveniencias del servicio», no disfrutando en la actualidad de su antigua colocación. Los problemas a

que se refiere el autor surgen principalmente de la poca claridad del precepto constitucional y de las diferencias tan notables que entre los trabajadores se están produciendo, según estuvieran disfrutando de empleos públicos o privados para gozar de la protección de la Federación.

HEINHARDT, D.: *Grundsätzliches zum Recht auf Wiedereinstellung entnazifizierter Arbeitnehmer.* (Fundamentos para la reincorporación (al trabajo) de los obreros desnazificados.)

Bajo el punto de vista de la Justicia social, al trabajador despedido por motivos políticos no se le puede despojar de todos sus derechos; pero, por otra parte, también hay que considerar que si se ha producido un despido habrá que aceptar sus consecuencias jurídicas. Después del *examen o revisión* política, y cuando su resultado haya sido favorable, no puede hablarse de nueva colocación, sino de reincorporación; no puede empezar de nuevo el período de prueba, porque el contrato se puede decir que ha revivido con todos sus derechos y obligaciones.

BULLA: *Die Sorgepflicht der Arbeitgeber um eingebrachtes Arbeitnehmers Eigentum.* (El deber de cuidar el empresario de las cosas del trabajador traídas al trabajo.)

El artículo se plantea una serie de problemas que derivan de las consecuencias jurídicas que se pueden producir por traer al trabajo bicicletas, motos, dinero, ropas, objetos y utensilios propiedad del trabajador, que no siendo instrumentos o herramientas de trabajo son bienes de su propiedad, que necesita llevar consigo y que pueden producir daños al empre-

sario o bien pueden ser objeto de pérdida o de destrucción que perjudica al obrero y por lo que el empresario tiene un deber de cuidar por los mismos.

LATKA, R.: *Die wirtschaftliche Demokratisierung in Schweden, Norwegen und Finnland.* (La democratización económica de Suecia, Noruega y Finlandia.)

En Suecia se han creado, bajo los auspicios sindicales, los Comités de Empresa, como órganos de información y de consejo para impulsar la vida industrial; para producir la democratización han de buscar el lograr una elevada e igualada posibilidad de empleo. En Noruega, la democratización tiene como principal instrumento los Comités de Empresa que surgen por convenio entre los empresarios y las jerarquías sindicales. En Finlandia, apartándose de los sistemas tradicionales de convenios colectivos o de tarifas, la solución está más en la legislación que en los convenios, y sin renunciar al sistema general de la democratización, los Comités de Empresa, resulta original el procedimiento para formarlos, que se hace depender del número de horas de trabajo que se consumen en una empresa al año. La actividad de todos estos Comités es de carácter consultivo y no tienen facultades decisorias.

Abril de 1950:

NIPPERDEY: *Gleicher Lohn der Frau für gleiche Leistung.* (Igual salario para la mujer por igual prestación de trabajo que la del hombre.)

El problema jurídico-político de la equiparación es ya viejo y ha llegado a encontrar soluciones en casi to-

dos los países, pero tomado en su aspecto jurídico-laboral es más moderno y aún encuentra resistencia para imponerse como principio. La Constitución de Weimar no llegó a establecer el principio de que por igual trabajo ganen, siempre que el rendimiento sea idéntico, lo mismo el hombre que la mujer, y, sin embargo, en derecho electoral, en acceso a cargos y funciones públicas, la mujer había conquistado los mismos derechos que el hombre. Hoy, constitucionalmente, es una cuestión de derecho ya resuelta, que el hombre y la mujer, con igual rendimiento en el trabajo, les corresponda el mismo salario. Las cuestiones de hecho que de tal principio pueden originarse se estudian detalladamente en el brillante trabajo del profesor Nipperdey. En definitiva, hoy se ha logrado la igualdad de derechos jurídico-laborales; antes de la guerra el movimiento constitucional había logrado nada más la igualdad de derechos políticos y casi la de los civiles.

FECHNER, E.: *Die Rechtslage des Tarifvertrages in den Ländern der franz. Besatzungszone*. (La situación jurídica de los contratos de tarifas en los países de la Zona francesa de ocupación.)

El autor se lamenta de la pluralidad de criterios que rigen la regulación de las condiciones colectivas de trabajo en los diferentes países alemanes, la cual se hace más deplorable si se tiene en cuenta que dentro de los países que comprende la Zona francesa de ocupación existen dos criterios diferentes: el de la intervención estatal, limitada a la fijación de las tarifas, o bien el de la organización de

la completa libertad contractual para la fijación de las tarifas, el cual no introduce novedades sobre el sistema de 1933.

HIESSEL, Ph.: *Das neue Badische Schlichtungsgesetz*. (La nueva ley de Conciliación de Baden.)

El proceso conciliatorio-arbitral puede tener lugar de oficio, a requerimiento de una de las partes o bien por una declaración de su obligatoriedad en la que por especiales supuestos se requiere se dicte un laudo. El proceso arbitral puede cumplir una doble tarea: la conclusión de convenios colectivos y de empresa, previniendo los conflictos colectivos o resolviéndolos, o bien decide sobre los propios conflictos. Actúa jurisprudencialmente y como órgano arbitral.

HUECK, A.: *Torkontrolle und Betriebsvereinbarung*. (Control de la puerta y convenio de empresa.)

Por los frecuentes robos que se producían en una fábrica se decidió, con la aprobación mayoritaria del Comité de Empresa, el implantar un control de las puertas y cacheos. Por una parte hay que estimar el derecho de dirección del empresario para tomar tal medida, pero, por otro lado, hay que tener en cuenta el aspecto moral de la cuestión; el miembro del Comité que se opuso, basándose en violación de los derechos constitucionales, fué despedido, y aunque el Tribunal laboral, en primera instancia, estimó fundado el despido, recurrido por la empresa, fué revocado.

REVISTAS ANGLOSAJONAS

Monthly Labor Review

Vol. 70, núm. 1, enero de 1950:

The Federal Social Security Programs.

I. *Federal Programs of Old-Age and Survivors Insurance.* Págs. 1-9.

Trata este artículo de los programas de seguridad social del Gobierno federal, y empieza por estudiar el programa de seguro de vejez y pensiones para las personas dependientes de trabajadores ancianos que le sobreviven.

Hace historia del desarrollo de este seguro a partir de la primera guerra mundial, que es cuando el problema de los trabajadores ancianos adquiere verdadera importancia por el decrecimiento de la inmigración y de la natalidad.

En 14 de agosto de 1935 se adoptan las recomendaciones de un Comité de Seguridad Económica nombrado para el caso. Comprendía subsidios para los trabajadores ancianos pertenecientes a la industria, excluyendo a los trabajadores por cuenta propia, agrícolas, domésticos, del Gobierno, etc. Más tarde estos beneficios se han ido extendiendo y actualmente (enero de 1949) el número de asegurados asciende a 43,4 millones.

II. *Insurance Against Unemployment in the United States.* Págs. 9-14.

Como complemento de lo anterior se trata del seguro contra el paro en los Estados Unidos. Los fondos de este seguro se obtienen por medio de un tanto por ciento sobre el «rol» de

salarios de las Empresas con más de diez obreros; este fondo lo administra el Gobierno federal. Cada Estado, a su vez, puede imponer un gravamen hasta del 90 por 100 de lo que se pague al Gobierno federal, que tiene el carácter de deducible de la cuota que por este concepto se pague a este último. Con esto se intenta que los recursos procedentes de cada Estado vayan a parar a beneficiarios que habitan en el mismo.

Las prestaciones son aproximadamente de un 35 por 100 del salario.

Great Britain: Coal Mining since Nationalization. Págs. 19-26.

Se refiere esta crónica a los resultados de la nacionalización en las minas inglesas. Sin entrar a discutir sus resultados en cuanto a mejoras sociales otorgadas a los obreros, disminución del número de huelgas, etc., el articulista pasa en seguida a estudiar unas muy completas estadísticas de producción total y producción por hombres en estas minas desde 1936. No puede negarse el hecho cierto de que después de la nacionalización la producción media por hombre ha superado la de 1936. En cuanto a los resultados financieros, el Coal Board, después de un déficit de 23 millones de libras en 1947, ha obtenido en 1948 un superávit de 1,7 millones, después de satisfacer sus cargas financieras (intereses de los títulos entregados en canje a los antiguos propietarios). No obstante, como observa el articulista, habrán de producirse cambios sustanciales en la organización del trabajo y en la mecanización de esta indus-

tria con objeto de disminuir los costos y con ello el precio de un producto tan básico para toda la industria inglesa.

Vol. 70, núm. 2, febrero de 1950:

Labor Developments in 1949. Páginas 125-32.

El principal y más acusado carácter que desde el punto de vista laboral tuvo el año 1949 en los Estados Unidos fué la regresión que durante él se observa en la marcha de los negocios y, por tanto, en el nivel de empleo, con un acusado aumento en el número de parados.

Los beneficios de los seguros sociales siguen, no obstante, aumentando durante este año, financiados en todo o en parte por los patronos en virtud de los contratos de trabajo. En cuanto a las relaciones laborales se nota una disminución en las demandas de mejoras por parte de los asalariados como consecuencia del cambio observado en la coyuntura de los negocios. Esto da idea del fino sentido económico de los dirigentes sindicales de ese país.

Programs of Public Assistance in the United States. Págs. 132-40.

En este artículo se recogen, en una completísima estadística y divididos por Estados, los números índices más importantes de los seguros estatales de vejez y ayuda a los que dependen de asegurados, así como las pensiones a favor de los obreros ciegos que tienen en este país un carácter independiente.

La media de beneficiarios, es decir, de personas que reciben prestación por

cada 1.000 que podrían recibirla (por ejemplo: porque tienen más de sesenta y cinco años) es, en todo el país, y para el seguro de vejez, de 231. El Estado de mayor número relativo de beneficiarios es Louisiana, con 810, y el de menos el Distrito de Columbia, con sólo 45 personas, que reciben prestación por cada mil de más de sesenta y cinco años.

La media de la prestación es de 43,60 dólares mensuales para el seguro de vejez, siendo California el Estado en que la pensión media para este seguro es mayor, 70,55 dólares; la menor es la del Estado de Virginia, con un promedio de 20,28 dólares mensuales.

El coste medio por habitante de este seguro o servicio es de 8,63 dólares anuales.

Reports and Recommendations of the President and the C. E. A. Páginas 140-42.

Tanto el informe del C. E. A. (Council of Economic Advisers) de 27 de diciembre de 1949 como el Mensaje del Presidente al Congreso de 4 de enero de 1950 ponen de relieve las grandes ventajas que a la situación del país, tanto política como económica, reportan la colaboración del Gobierno con los hombres de negocio —en régimen de absoluta libertad económica— para la consecución de un continuo mejoramiento del nivel de vida mediante el crecimiento de su dinámica economía de producción.

La política de plena ocupación se considera beneficiosa, lo mismo desde el punto de vista social general que desde el de los negocios, particularmente considerado.

El Presidente, en su Mensaje, dijo que el presente programa de seguri-

dad social era «grandemente inadecuado», pues no beneficiaba a todos a quienes debía hacerlo y además sus prestaciones no eran suficientes para las necesidades de los beneficiarios.

Termina recomendando al Congreso una ulterior expansión de los planes de seguridad social.

The Labour Gazette

Ottawa

Vol. L, núm. 3, marzo de 1950:

Technical Aid to Underdeveloped Countries. Págs. 312-17.

Trata este interesante artículo del programa que las Naciones Unidas están preparando en orden a proporcionar ayuda técnica a los países económicamente poco desarrollados.

El principio de este programa ha sido ya aprobado por varios miembros, entre ellos el Canadá. Su importancia es grande, pues no cabe duda que la elevación del nivel de vida en estos países poco desarrollados significará un impulso para el comercio internacional al aumentar su poder de compra para productos extranjeros y, al mismo tiempo, la cantidad y calidad de bienes exportables.

International Commission on Trade Union Rights. Págs. 317-18.

Da cuenta brevemente el artículo que comentamos de la constitución en la I. L. O. (International Labour Organization) de un Comité de nueve miembros encargados de examinar las quejas que se presenten alegando violación de los derechos sindicales por parte de organizaciones obreras que pertenezcan a la I. L. O.

Increase in Number of Labour-Management Production Committees. Páginas 322-23.

Se señala en el presente artículo el incremento de estos Comités mixtos formados por obreros y empresarios en algunas empresas y cuya principal misión es, además de mejorar las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, elevar el nivel de producción y eficiencia por medio de mutuas consultas y tratar de algunos puntos de interés en cuanto a la producción como conservación de herramientas, etc.

El crecimiento observado en el número de estos Comités es una muestra más de la cordialidad de las relaciones laborales en América del Norte y del sentimiento existente entre patronos y obreros de que todo lo que tienda a incrementar la producción o a abaratarla beneficia por igual a ambas partes.

Wage Rates, Hours and Working Conditions in the Clothing Industry, October, 1948. Págs. 359-66.

Artículo meramente estadístico en el que, como su título indica, se estudian las condiciones de trabajo durante el mes de octubre de 1948 en la industria de la confección.

Vol. L, núm. 4, abril, 1950.

Pension Plans in Canadian Industry, Págs. 443-53.

Se estudian en este artículo los planes de las diversas industrias y empresas en orden a asegurar una pensión de retiro a sus asalariados.

Un millón de obreros aproximada-

mente —el 25 por 100 del total del país— están actualmente asegurados a este respecto en unas 4.000 agrupaciones o cajas autónomas, que se nutren en parte de un porcentaje de salarios, 4 por 100 que paga el obrero y otro tanto la empresa (por término medio) y además con un tanto por ciento de los beneficios empresariales (de un 1 a un 1 y medio por 100).

Casi todos los planes que ahora existen han sido instaurados después de 1900, y el 75 por 100 de ellos son posteriores a 1939.

International Study of Industrial Relations. Págs. 482-99.

Los acuerdos colectivos, la conciliación y el arbitraje y la cooperación entre las autoridades y los patronos y obreros en los conflictos de trabajo son los más importantes asuntos que figuran en el orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en el mes de junio.

Con vistas a esta Conferencia se estudian en este artículo las principales características de las relaciones industriales en algunos países.

Legislative Proposals of Labour Organizations. Págs. 460-69.

El Labour Congress y la Confederación Católica del Trabajo celebraron en marzo pasado reuniones con los miembros del Gobierno, a los que sometieron sus puntos de vista en orden a la legislación laboral y a su administración.

Entre otros muchos problemas fué tratado de forma coincidente por ambas organizaciones obreras el del paro forzoso y sus posibles remedios. De ello da cuenta el presente artículo.

Unemployment Insurance Act Amended. Págs. 532-34.

Trata el presente artículo de la última modificación introducida a la ley canadiense de Seguro de Paro de 1940 en el sentido de incluir entre sus beneficiarios a muchos que antes de esta reforma no podían serlo.

Las cuotas permanecen prácticamente iguales, 4 por 100 del salario pagado por mitad entre patrono y obrero, y la prestación viene a ser la misma (un 50 por 100 del salario, aproximadamente).

REVISTAS FRANCESAS

Droit Social

Revue des rapports professionnels
de l'organisation de la production
et du travail

París

Año 13, núm. 1, enero de 1950:

HAMBL, J.: *La nationalisation des grandes banques de dépôt; résultat de quatre années d'expérience*. Páginas 1 y sigs.

Realizada por la Ley de 2 de diciembre de 1945 la nacionalización del Banco de Francia y de los grandes Bancos de depósito, es posible juzgar con una cierta capacidad de contemplación panorámica los resultados de dicha nacionalización; esto es precisamente lo que se propone el autor.

Comienza por considerar la situación de los accionistas expropiados que recibieron un duro golpe, ya que si venían contentándose con percibir mediocres dividendos siempre tenían la esperanza de que llegase el día en que las Sociedades procedieran a la distribución de acciones gratuitas o aumentasen gratuitamente el nominal de las mismas, con lo cual las reservas, aparentes u ocultas, terminarían por revertir en su propio interés.

Señala seguidamente las ventajas obtenidas por la nacionalización suprimiendo los inconvenientes que para la economía francesa podría representar la gestión privada de las grandes casas de Banca, la simplificación y unificación de las explotaciones que ha

permitido y las posibilidades de dirección del crédito que ha colocado en manos del Estado.

Pero esto no obstante, cualquiera que examine con imparcialidad los resultados financieros de la Banca nacionalizada en el curso de los últimos ejercicios, experimenta una desfavorable impresión. En primer lugar, la vacilación y desconfianza del público, al menos inicialmente; en segundo lugar, la agravación de las condiciones del funcionamiento de los Bancos, de la que se quejan justamente todos sus clientes; la práctica, que les es obligatoria por cuanto nacionalizados, de conceder créditos a empresas que, invocando motivos de interés general o incluso simplemente políticos, no ofrecen las garantías sin las cuales el crédito es un mal crédito y todo esto con desconocimiento de los intereses de los depositantes, que son, en fin de cuentas, quienes aportan el dinero con que la Banca otorga tales créditos. Finalmente, la falta de unidad de mando, por la composición del Consejo con elementos de distinto origen y por la debilitación de la autoridad de la Dirección.

Año 13, núm. 2, febrero de 1950:

RIVERO, Jean: *La dénonciation par les établissements nationalisés des contrats conclus par les anciens exploitants*. Páginas 45 y sigs.

En todas las empresas nacionalizadas cuya personalidad jurídica anterior se mantiene sin modificaciones, no se ha presentado problema alguno a este respecto. No así en los casos

de las compañías hulleras, de electricidad y gas, en que han desaparecido las antiguas personas jurídicas. En estos casos ¿se producía la caducidad de los contratos suscritos por sus antiguos dirigentes? El legislador no lo ha querido así para el gas y la electricidad. En cambio, las empresas carboneras fueron autorizadas para denunciar los contratos civiles y comerciales, de cualquier naturaleza, que supongan compromisos frente a particulares cuyo término fuera ulterior al 1.º de enero de 1948. Las empresas nacionales han usado ampliamente de esta facultad con las inevitables reacciones de los particulares. El autor estudia profundamente el tema, su trascendencia y consecuencias, para concluir que nada podrá resolverse de manera completa si las nuevas instituciones no se adaptan a los cuadros esenciales y a las normas fundamentales que definen el orden jurídico que en ningún caso deben ignorar, aunque traten de enriquecerlo y rejuvenecerlo.

DELVOLVE: *Les pouvoirs de réquisition des Préfets en cas de menace de grève générale des boulangeries.* Páginas 50 y sigs.

Dedicase el presente trabajo a estudiar y obtener conclusiones del acuerdo del Consejo de Estado de 28 de octubre de 1949, resolviendo sobre la legalidad de la disposición de un prefecto que requisó los establecimientos personal y material de los patronos panaderos que habían anunciado la huelga a causa de los nuevos precios fijados al pan, y que puso al frente de los mismos a un obrero panadero designado por las sindicales obreras. Aceptando la requisita en función de orden público e interés nacional, considera improcedente la segunda medi-

da, por cuanto se halla en contradicción con la Ley de 11 de julio de 1938, determinando las condiciones de explotación de las empresas requisadas.

Año 13, núm. 3, marzo de 1950*

DURAND, Paul: *La loi du 11 février 1950 sur les conventions collectives du travail.* Págs. 93 y sigs.

Particular importancia tiene esta ley, relativa a las convenciones colectivas de trabajo y al procedimiento de solución de los conflictos colectivos. Se esfuerza en sacar a las convenciones colectivas del punto muerto en que su negociación se encuentra, admite la suspensión del contrato en caso de huelga, restablece la conciliación y el arbitraje en los conflictos colectivos y reconstituye el Tribunal Superior de Arbitraje.

Durand estudia la crisis de las convenciones colectivas, debida, en primer término, a las relaciones entre las propias organizaciones obreras; en segundo lugar, a las relaciones entre las organizaciones obreras y el Estado, y, en tercero y más importante medida, a las relaciones entre las organizaciones profesionales patronales y obreras. Por otra parte, la vuelta a la libertad económica imponía la revisión del sistema de la ley de 1946. Y así, el Gobierno presentó su proyecto al Parlamento, que se convirtió en la ley que comentamos y que no se limita a volver a las antiguas normas de 1936, sino que se presenta con evidentes caracteres de originalidad. El ámbito de la convención se amplía a nuevas profesiones, se completan sus cláusulas, iguala los salarios femenino y masculino cuando se trata del mismo trabajo, funda la determinación de los salarios en la base de

un presupuesto-tipo, determina la forma de representación de las distintas organizaciones y, en general, ofrece a patronos y obreros un cuadro para la efectiva conclusión de sus acuerdos. Su ámbito de aplicación es amplísimo, teniendo pretensiones de extender su vigencia a toda actividad profesional, incluso agricultura, servicios y empresas públicas y marina mercante.

LAFUGE, J.: *La redistribution du revenu national*. Págs. 109 y sigs.

La renta nacional —como afirma el autor— vuelve a estar de moda y alimenta apasionadas controversias en todos los sectores que se interesan por las cuestiones sociales y que ven en su «redistribución» el medio de realizar la justicia social. El trabajo, que se halla dividido en dos partes, se ocupa en la primera de la redistribución de la renta nacional por la legislación fiscal y tributaria, bien empleando los principios de la técnica fiscal, bien adoptando el sistema de las subvenciones económicas. La segunda parte se ocupa de la distribución de la renta nacional mediante la legislación social.

Año 13, núm. 4, abril de 1950:

LAVAGNE, André: *Les critères respectifs de l'état et de la «profession»*. Páginas 133 y sigs.

La Ley de 19 de febrero de 1950 ha declarado que el ejercicio del ministerio del culto católico no es considerado como una actividad profesional a los efectos de la legislación social, de los trabajos parlamentarios se deduce que uno de los argumentos de

tal decisión reside en que las leyes de seguridad social suponen el ejercicio de una actividad lucrativa y tienden a mantener al trabajador su beneficio, en tanto que el sacerdocio no tiene carácter lucrativo e implica particulares condiciones de vida.

Aparece así claramente en el terreno del derecho positivo moderno una antigua, pero siempre actual, distinción entre «estado» y «profesión». Aquél define una condición a la vez social y personal, una situación compleja que marca la vida individual entera y no solamente la actividad limitada al ejercicio de una función o de una profesión. El «estado» implica la adhesión a una forma de vida que requiere sacrificios, existencia jerarquizada dentro de una colectividad, un estilo de vida que abarca, en todo momento, toda la personalidad del sujeto.

RIVERO, Jean: *Conciliation et arbitrage dans la loi du 11 février 1950*. Páginas 145 y sigs.

Tras hacer una historia de la génesis de la ley, de su orientación, significado y trascendencia general, así como de su campo de aplicación, se detiene el autor en el examen del procedimiento de conciliación y del procedimiento de arbitraje. La iniciativa de la conciliación pertenece a cualquiera de las partes o a la autoridad pública, que será de mayor o menor jerarquía, según la amplitud del conflicto. En cuanto a sus resultados, éstos pueden ser el acuerdo completo, el completo desacuerdo —en cuyo caso se va al arbitraje obligatorio— o el desacuerdo en el fondo, pero con acuerdo en lo que respecta a la sumisión del caso al arbitraje. Por lo

que al arbitraje se refiere, tras señalar sus clases, según que se base en un procedimiento contractual para la designación de árbitros o se trate del arbitraje obligatorio, estudia el autor los poderes de los árbitros, la forma de los laudos, los recursos de los mismos ante la Corte Superior de Arbitraje, funciones de ésta y procedimiento. Finalmente trata de la ejecución de los acuerdos de conciliación y de las sentencias arbitrales.

El autor concluye manifestando su disconformidad con las realizaciones que la ley que comenta supone.

DURAND, Paul: *La loi du 11 février 1950 sur les conventions collectives du travail* (continuación). Págs. 155 y siguientes.

Continuando el artículo iniciado en el número anterior de la revista examina el autor las reglas generales relativas a la conclusión de las convenciones colectivas —en lo que la ley que se comenta no aporta modificaciones sensibles a la legislación anteriormente vigente—, poniendo de manifiesto quiénes pueden iniciar y concluir la convención, tanto desde el punto de vista patronal como desde el punto de vista de los asalariados; cómo los salarios vienen a constituir el objeto esencial de la convención y cómo destaca en su fijación el papel a desempeñar por el Estado, que, aunque discreto, no deja de ser importante, ya que el salario mínimo fijado por él no dejará de ejercer una atracción importante sobre los salarios mínimos a señalar por las convenciones.

Concluye señalando los efectos de las convenciones colectivas y las medidas de control y sanciones contra los infractores a que su existencia puede dar lugar.

Año 13, núm. 5, mayo de 1950:

DURAND, Paul: *Le loi du 11 février 1950 sur les conventions collectives du travail* (conclusión). Págs. 186 y siguientes.

Examina el autor, en primer lugar, el régimen de las convenciones colectivas concluidas por las representaciones sindicales más representativas, y pone de relieve cómo en esta clase de convenciones se ha manifestado una disparidad de criterios sobre el papel que en ellas debe jugar el Estado. El Consejo Económico propugnaba la supresión o la reducción al mínimo de la intervención del Estado; en cambio, el voto de la Asamblea ha establecido, casi completamente, las prerrogativas de la autoridad pública.

Por lo que se refiere a la determinación de cuáles sean las «organizaciones sindicales más representativas», el art. 31 de la Ley establece que serán valorables, a tal efecto, el número de afiliados, la independencia, las cotizaciones, la experiencia y antigüedad del sindicato y la actitud patriótica que haya mantenido durante la ocupación. En definitiva, vienen a quedar clasificadas como tales organizaciones el Consejo Nacional del Patronato francés, Confederación General de Trabajo, Fuerza obrera, Confederación francesa de trabajadores cristianos y Confederación general de cuadros.

Tras considerar las convenciones nacionales, trata el autor de las regionales y locales, del contenido y extensión de las convenciones colectivas, para terminar refiriéndose a la Comisión Superior de convenciones colectivas.

AUBERY, Pierre: *Quelques types de psychologie ouvrière. Les dockers du port de Havre*. Págs. 194 y sigs.

Curioso trabajo en el que el autor describe el medio ambiente en que se desenvuelven estos trabajadores y las características de su trabajo, haciendo seguidamente historia de su sindicalismo antes de la guerra de 1914, tema en el cual suspéndese la publicación del estudio que habrá de continuar en números sucesivos de la revista.

Revue de Droit Social et des Tribunaux du Travail

Bruselas

Núm. 3, 1950:

GUYSEN y LEGER: *Vers les Tribunaux du Travail (loi du 18 mars 1950)*. Páginas 81 y sigs.

Dedícase el artículo a comentar la Ley de 18 de marzo de 1950, que extiende a todos los empleados la jurisdicción laboral de los Consejos de «prud'hommes», cualquiera que sea la cuantía de la remuneración que perciben, con lo cual quedan eliminadas las dificultades de cálculo e incertidumbres de jurisdicción que existían anteriormente. Al mismo tiempo se facilita a los empleados superiores la posibilidad de obtener una solución más rápida y menos costosa para sus reclamaciones, al mismo tiempo que se les otorgan unas mayores garantías.

Analiza y clasifica el artículo las reservas que se han alcanzado contra esta ley y las críticas que la misma ha suscitado, terminando por alabar el contenido de la misma y por poner de manifiesto el deseo de los autores de que en el futuro los Consejos

«prud'hommes» sean denominados Tribunales de Trabajo.

DE CLERCK, H.: *Les conseils d'entreprise et la procédure devant les Conseils de prud'hommes (ou devant le juge de paix, lorsqu'il n'existe pas de Conseil de prud'hommes)*. Páginas 88 y sigs.

Estudia el autor los distintos recursos previstos por la legislación de los consejos de empresa ante la jurisdicción de trabajo. Clasifica las distintas cuestiones que pueden presentarse en: A), litigios producidos en el momento de la organización de las elecciones; B), reclamaciones contra la elección; C), peticiones de revocación, por falta grave, del mandato de un delegado, y D), diferencias en la determinación de lo que hay que entender por puesto de dirección, así como diferencias de cualquier clase resultantes de la institución de los consejos de empresa. A todas y a cada una de estos diversos problemas dedica el autor su atención, que, si bien no es ni intensa ni extensa, suministra elementos útiles para formar un juicio elemental sobre las distintas cuestiones planteadas en el artículo.

Revue de l'Action populaire

Febrero de 1950:

El número aparece dedicado a estudiar las Centrales obreras más importantes que existen en Francia, puestas otra vez en la actualidad por la vuelta al sistema de las convenciones colectivas. El asalariado francés goza de tres libertades sindicales: puede sindicarse o no; si decide sindicarse puede adherirse al sindicato de su preferencia; si el sindicato no existe

puede crearlo. Veamos cuáles son las centrales obreras más importantes que rigen la política sindical francesa.

La Confederación del Trabajo Independiente (C. I. T.) se constituyó en octubre de 1949, si bien tiene su origen en grupos que se formaron anteriormente. El art. 12 de sus estatutos dispone que «la Confederación, como todos los organismos sindicales que la integran, es absolutamente independiente de los partidos políticos, religiones, sectas filosóficas, del patrono y del Estado».

La Confederación Nacional del Trabajo, separada de la C. G. T. después que los comunistas habían adquirido mayoría, y constituida en 1946, declara que su preocupación primordial es la defensa de los intereses inmediatos de los trabajadores.

La Confederación General del Trabajo defiende los siguientes principios: reivindicaciones en cuanto a salarios y convenciones colectivas, seguridad social, lucha contra el paro forzoso, lucha para la protección de la industria francesa, participación en la lucha para la defensa de la Paz.

Finalmente tenemos los Sindicatos autónomos, es decir, aquellos que no están adheridos a una Confederación. Existe un acuerdo entre las distintas tendencias basado en los siguientes puntos: libertad de salario, convenciones colectivas sin arbitraje obligatorio, jornada semanal de cuarenta horas sin disminución de salario, transformación de las nacionalizaciones en gestiones obreras, respeto al derecho de huelga y a las libertades sindicales, supresión de los créditos militares.

REVISTAS ITALIANAS

Rivista di Diritto del Lavoro
Milán

Año II, Fasc. 1, enero-marzo de 1950.

PERGOLESÌ, Ferruccio: *Alcune osservazioni sulla fase attuale del processo del lavoro*. Págs. 1-14.

El conocido tratadista que codirigió con Bersi uno de los más amplios tratados de Derecho laboral, comienza este artículo con una alusión al puesto que en el desarrollo científico de aquella rama del Derecho debe reconocer: a E. Redenti por sus comentarios y recopilación jurisprudencial recogida especialmente en su «massimario» sobre los *provvisori*. Sigue después la evolución de la justicia de trabajo

en Italia con las modificaciones implícitas (aunque no explícitas) en la Constitución, así como las establecidas por otras disposiciones.

PROSPERETTI, Ubaldo: *Sulla posizione dei sindacati nello Stato*. Págs. 14-40.

El plano sindical en la crisis del Estado moderno se contempla por el autor en función de las posiciones que corresponden a éste frente a la vida y actividad de las asociaciones profesionales. La idea del «Estado gendarme», el abstencionismo estatal, etc., tan reprobado por los sociólogos respecto de las relaciones de la comunidad política con el individuo, parece que ahora se rebusca y redescubre para explicar las relaciones de Estado y Sindicato. La naturaleza jurídica de éste y la de

alguno de sus actos (especialmente los convenios colectivos, cotizaciones, etc.) son igualmente objeto de examen.

PINTO, Nicola: *La nuova disciplina della domanda ed offerta di lavoro*. Págs. 40-74.

La nueva ley italiana de Colocación de 29 de abril de 1949 es objeto de examen en este artículo, así como los organismos e instituciones que crea o sugiere. Los deberes de los parados, el empleo forzoso (de inválidos de guerra, inválidos de trabajo y enfermos), los turnos de rotación en agricultura y otras actividades son expuestas con detalle.

VANNUTELLI, Cesare: *Forme concrete di sicurezza sociale*. Págs. 74-92.

El objeto y los sujetos de la seguridad social constituyen temas fundamentales en la teoría de la previsión. Sobre varios de estos temas discurre el artículo, que contiene algunas consideraciones internacionales, así como observaciones de interés relacionando la Seguridad social con la renta nacional.

Il Diritto del Lavoro

Año XXIV, núms. 1-2, enero-febrero, 1950

DONATI, Antígono: *Il rapporto giuridico dell'assicurazione sociale*. Páginas 1 y sigs.

Tras señalar la función económica de los seguros sociales, se ocupa el autor del problema de la naturaleza jurídica de la relación de seguro social, al que considera una subespecie de

la relación de seguro en general, el legislador italiano, en tanto que se afirma su carácter distinto y específico, primero por la doctrina alemana (Laband, Kaskel), después por algunos destacados autores italianos (Barassi, Ferrari, Fanelli) y que ha sido última y ardientemente propugnada por la Comisión para la Reforma de la Previsión social.

La ciencia económica no tiene dudas sobre la importación unitaria del seguro, sea privado, sea social. Pero este criterio no es decisivo para, como consecuencia del mismo, establecer igualmente la unidad jurídica. Estudia el autor las fuentes, los sujetos, la causa y el objeto de la relación de seguro social y apoyándose en el hecho evidente de que el seguro social se halla regulado de manera imperativa por la ley, concluye a favor de la segunda de las teorías a que antes nos hemos referido.

SERMONI, Alfonso: *Verso la nuova legislazione sindacale: una soluzione inaccettabile*. Págs. 14 y sigs.

Si a pesar de los numerosos intentos realizados y de las importantes colaboraciones con que se cuenta, nada se ha progresado en orden a la legislación sindical, la causa hay que buscarla exclusivamente en un evidente defecto de planteamiento. Es precisamente el que el autor se propone presentar a la luz.

El artículo 39 de la Constitución, para oponerse al condicionamiento que estableció el corporativismo fascista, sanciona la más absoluta libertad sindical con las únicas limitaciones de la necesidad de inscripción y de que tenga carácter democrático el reglamento u ordenación interior (con lo cual, dicho sea de paso, se desconoce, ya de

entrada, la tesis liberal que se propugna). Pero, al mismo tiempo, se atribuye a los sindicatos, por el propio artículo constitucional, un poder público; el más general, el primero de los poderes públicos: el normativo. Y ello porque es evidente que los contratos colectivos crean derechos y dan origen a deberes en función de preceptos generales y en zonas jurídicas que interesan a casi todos los ciudadanos. Y aquí, en todo esto, late una grave anomalía, una manifiesta incompatibilidad. Que se hace más patente cuando se piensa en el sindicato único. Por todo ello el autor termina poniendo de manifiesto que si el legislador se propone hacer eclecticismo empírico, juntando instituciones características de sistemas antitéticos, todos los esfuerzos de los técnicos más competentes no lograrán que se llegue a elaborar una legislación orgánica y vital.

Año XXIV, núms. 3-4, marzo-abril, 1950.

CATALDI, Enzo: *Disoccupazione ed emigrazione*. Págs. 53 y sigs.

Tras poner de manifiesto las causas y los efectos del paro forzoso —al que caracteriza como «non-lavoro involontario» por oposición al ocio o «non-lavoro volontario»— distingue el autor entre causas permanentes y causas temporales. Entre aquéllas clasifica el incremento de la población, la limitación de los recursos naturales y la deficiencia funcional de los grandes capitales. Entre éstas señala las destrucciones producidas por la guerra, la inflación, la disminución del rendimiento en el trabajo y algunas otras de menor importancia. Seguidamente pasa a ocuparse de los posibles reme-

dios, entre los cuales señala el incremento de la economía interna, la calificación de la mano de obra, las obras públicas y algunos otros. Todo ello para terminar ocupándose de la emigración, de su significado, de sus consecuencias y de sus aspectos sociales y económicos y moviendo el incensario ante la América «que tanto puede y a la que tanto debemos, pero que recibió de nosotros el más grande de los obsequios que nunca será suficientemente pagado: el de la civilización, que le fué llevada por nuestro primer Emigrante que dirigió hacia aquellas playas, en un día de octubre de hace algunos siglos, sus tres carabelas».

GIUGNI, Gino: *Aspetti e problemi del diritto di sciopero*. Págs. 83 y sigs.

Comienza el autor refiriéndose al artículo 40 de la Constitución italiana, que viene a reconocer el «derecho a la huelga», prescindiendo del ataque que la misma pueda suponer a otros derechos. A juicio del autor —bien lejos de la opinión de quienes como Sermonti, Carnelutti y Dominedo, según los cuales el artículo en cuestión no va más allá de la no sanción penal de la coalición—, dicho artículo supone el reconocimiento de un derecho a hacer uso de un medio de lucha que a través de una experiencia de cien años, y aún más, tiene su propio significado. Por ello dedica su investigación a considerar, en primer lugar, el mismo concepto de «huelga», para seguidamente adentrarse en el poco elaborado concepto de «derecho de huelga», y a continuación investigar sobre su posible fundamento y sobre la trascendencia de su reconocimiento legislativo. Su estudio, atento y agudo, le lleva a la conclusión de que, si bien es posible dar una cierta juridicidad a

la huelga, llegados a un cierto punto es necesario abandonar la partida y reconocer serenamente que el derecho es impotente para contener ciertas situaciones en las cuales las partes comienzan por liberarse de todo ligamen o límite jurídico, para afincarse sobre el terreno de la pura fuerza. Se plantea así un problema semejante al que ha embargado la atención de los especialistas de derecho internacional cuando se han encontrado situados ante un Gobierno revolucionario y su posible legitimación jurídica. Y la solución mejor es la de otorgar pleno reconocimiento jurídico a las situaciones de hecho que se han creado sobre la base de nuevas relaciones de fuerza que han subvertido las preexistentes condiciones de legitimidad. Solución que, como es evidente, tiene de todo menos de jurídica.

Rivista Internazionale di Scienze
Sociali

(Publicada por la Universidad Católica
del Sagrado Corazón)

Milán

Año LVIII, serie III, vol. XXII,
Fasc. II, marzo-abril, 1950.

GEMELLI, Agostino, Fr.: *La difesa della salute in un sistema di sicurezza sociale*. Págs. 97 a 129.

Reproduce el artículo el texto de una conferencia pronunciada por su autor, el franciscano Padre Gemelli, Presidente de la Academia Pontificia de Ciencias, en la Semana Social que los católicos italianos celebraron en Bolonia el mes de septiembre de 1949.

Comienza pasando revista a las experiencias extranjeras en la materia,

para lo cual hace referencia a la Conferencia Internacional de Trabajo celebrada en Filadelfia en 1944, a las realizaciones legislativas de Nueva Zelanda e Inglaterra y a las deliberaciones de la Asociación Internacional de Seguridad Social en Ginebra, otoño de 1947. A continuación presenta el panorama de las realizaciones italianas, en relación con las distintas esferas profesionales, avalorando su trabajo con interesantes datos estadísticos, para referirse inmediatamente a la transformación de la medicina en un mundo que, él mismo, se encuentra en plena transformación; tras señalar los criterios fundamentales para una eficaz defensa de la salud, termina elaborando un programa de asistencia médica en el plano de la seguridad social.

Cierra su trabajo con una fórmula programática que con gusto giron-dino está hondamente impregnada de profundo sentido católico: «Todos los hombres son iguales ante la enfermedad».

CALCATERRA, Ercole: *Le variazioni dei livelli dei prezzi nazionali in dipendenza dei trasferimenti di capitali*. Páginas 130 à 161.

Artículo que presenta más interés para los economistas que para los sociólogos, analiza las transferencias de capitales al extranjero, las razones que influyen en su evolución y orientaciones, los problemas que se plantean tanto en los países con patrón oro como en aquellos en que tiene curso legal el papel moneda, para terminar haciendo una somera referencia a los países que, simultáneamente, son exportadores e importadores de capitales.

MANFRA, Modestino Remigio: *Le forme contrattuali negli accordi per l'emigrazione: analisi di uno schema teorico*. Págs. 162 a 177.

Tras plantear el argumento y referirse a las bases del cálculo, hace un agudo análisis del costo de la emigración, lo que le conduce a establecer las correspondientes tablas contractuales que han de servir de elemento básico en la elaboración de los acuerdos de emigración.

FRANCHINI - STAPPO, Alessandro: *Gli sviluppi della teoria dei lavori pubblici como mezzo per combattere la disoccupazione*. Págs. 225 a 244.

No puede decirse, ni el autor lo pretende, que la política de obras públicas como medio de combatir el paro forzoso sea nada nuevo. Múltiples estudios se han dedicado al tema y en múltiples ocasiones ha sido practicada. Pero, sin embargo, el trabajo que reseñamos tiene un gran valor informativo por el meticuloso cuidado con que, dentro de la brevedad, se ha revisado la evolución histórica de los hechos y doctrinas en la materia, en los más importantes países.

VITO, Francesco: *La revisione della teoria marxistica del valore ad opera degli studiosi sovietici*. Págs. 245 a 249.

Un brevísimo pero centelleante estudio es el que ocupa nuestra atención. La ágil y documentada pluma del autor pone de manifiesto el valor de los bienes en la sociedad socialista, la relación entre las elaboraciones doctrinales de los escritores soviéticos con las teorías marxistas y las más moder-

nas interpretaciones de la teoría del valor por los economistas rusos. Todo ello para terminar con una acertada exposición de la interdependencia entre la teoría del valor y la planificación colectivista.

Rassegna di Statistiche del Lavoro

Roma

Núm. I, enero-febrero, 1950.

GIANNONE, Antonino: *Redditi da lavoro e da capitale in Italia e in altri Paesi*. Págs. 1 y sigs.

El presente estudio aporta una contribución específica a la determinación de la parte que en la renta nacional italiana viene a representar la renta de trabajo, y ofrece los resultados de la propia distribución de la renta efectuado tanto sobre los datos del período prebélico, concretamente correspondiente al año 1928, como sobre los datos del período postbélico, referidos a los años 1947 y 1948. Estudia la proporcionalidad entre las rentas de capital y las de trabajo y completa su análisis con los datos de carácter internacional, que toma a modo de elementos de comparación, incluso para lo que concierne a las rentas de capital.

DELLA PORTA, Glauco: *La sicurezza sociale in Francia*. Págs. 11 y sigs.

Arrancando de los elementos que según los teóricos franceses caracterizan esencialmente el planteamiento o elaboración de un plan de seguridad social, presenta el autor una esquemática y al mismo tiempo exhaustiva síntesis del ordenamiento francés en la

materia, con referencias especiales a la estructura administrativa y al sistema de prestaciones y cotizaciones. Los datos relativos al financiamiento y al costo de la seguridad social en Francia permiten elaborar a Della Porta felices referencias a consideraciones generales de orden económico, a los límites de la seguridad social, a las consecuencias económicas de la redistribución de las rentas, a las repercusiones del sistema sobre el comercio exterior y a las relaciones entre la seguridad social, el ahorro y las inversiones. Consideraciones todas que son válidas, no sólo para el ordenamiento francés durante los últimos años, sino en general para obtener eficaces puntualizaciones referentes a cualquiera de los sistemas de seguridad social actualmente en desarrollo en los restantes países del mundo.

SPAGNOLI, Fernanda: *Primi risultati dell'indagine sulle abitazioni*. Páginas 23 y sigs.

El Instituto Central de Estadística efectuó al 30 de junio de 1949 una investigación sobre esta materia en las municipalidades de más de 30.000 habitantes. Sus primeros resultados fueron expuestos por la autora en la XI asamblea de la Sociedad Italiana de Demografía y Estadística que se celebró en Milán el 16 y 17 de diciembre de 1949. En este artículo se ocupa la autora de la mencionada comunicación ilustrando alguno de los principales datos recogidos, sobre todo los que se refieren a la fecha de iniciación de los contratos de arrendamientos y a la medida de los alquileres. Aunque se trata todavía de elementos provisionales, los resultados son de gran interés por cuanto ponen de manifiesto la pequeña influencia, sobre la

medida general, del fenómeno de los elevados alquileres, especialmente en las grandes ciudades, para las casas cuyo alquiler fué contratado en fechas recientes.

GALBOTTI, Guido: *I capitoli «riscaldamento e illuminazione», «vestiario» e «spese varie» nel calcolo degli indici del costo della vita*. Páginas 29 y siguientes.

Después de haber analizado la composición de estos capítulos se detiene el autor a elaborar algunas conclusiones sobre su repercusión en los balances familiares sobre cuya base vienen calculados los índices del coste de la vida.

Núm. 2, marzo-abril, 1950.

MATTABRIGA, Aldo: *Quali debbono essere le fonti di finanziamento della protezione sociale?* Páginas 103 y sigs.

El financiamiento de la previsión social se obtiene actualmente mediante contribución de las haciendas individuales en función de las retribuciones que se obtienen o con referencia al número del personal ocupado, con escaso concurso del Estado. Pero ¿responde tal criterio a principios de justicia y de utilidad en relación con los fines que se propone la previsión social? Esta es la cuestión que se plantea el autor para llegar a una respuesta negativa. Bajo imperativos de equidad concluye que la colectividad, en su conjunto, debería contribuir al mantenimiento y a la creación del bienestar general que la previsión se plantea como fin; y bajo el ángulo utilitario considera que el sistema de la imposición sobre la producción supone

una acción deprimente sobre la producción de bienes que no sean de primera necesidad. Termina afirmando la conveniencia de realizar una distribución distinta de las cargas sociales sobre todos los ciudadanos en proporción a sus rentas, con el fin de evitar las consecuencias que se derivan del actual sistema para el mercado interno y su repercusión en daño de la producción dirigida a los mercados internacionales.

LEIDI, Franco: *Costo del lavoro per unità di tempo e per unità di produzione*. Págs. 109 y sigs.

Las estimaciones sobre el costo del trabajo se van difundiendo cada vez más por obra de las organizaciones sindicales y entes dedicados a su estudio, con el resultado de determinar, cada vez con mayor aproximación a la realidad, las variaciones de costo que se producen, no sólo por variaciones de los salarios y de los elementos accesorios de retribución, sino también como consecuencia de las disposiciones sobre previsión social en general. Pero en tales cálculos se suele tener en cuenta tan sólo la unidad de tiempo de trabajo olvidando el rendimiento de los propios trabajadores. Tan es así, que ha sido puesto de manifiesto, con toda justicia, que a los resultados de tales cálculos les conviene mejor la denominación de «precio» del trabajo, reservando la de «costo» a un cálculo más complejo que tuviera en cuenta la ocupación efectiva y la producción en sus relaciones con el rendimiento. El autor se detiene a examinar este problema bajo el aspecto de los criterios metodológicos a adoptar para un cálculo del verdadero y propio «costo del trabajo», con referencia, no solamente a la unidad

de tiempo, sino también a la unidad o unidades de producción conseguidas. Este estudio que ilustra eficazmente los principales problemas que se presentan en la materia, suministra una primera indicación de las fórmulas a emplear para una valuación equitativa de este importante fenómeno.

GIRARDI TOSITTI, Carmela: *Statistiche finanziarie dell'assicurazione per la tubercolosi*. Págs. 112 y sigs.

Se estudian los datos de carácter financiero relativos a la evolución de ingresos y prestaciones en esta materia examinándose las distintas formas de estas últimas, tales como asistencias sanatoriales, prestaciones en dinero y asistencia ambulatoria, suministrando datos sobre los costos medios por asistido y por día de asistencia.

Núm. 3, mayo-junio, 1950.

TROVINI, Leo: *L'apporto delle «rimesse degli emigrati» per l'economia valutaria italiana*. Págs. 191 y siguientes.

La consideración de los envíos de los emigrados presenta una especial importancia en la fase actual de la economía nacional italiana por la doble función que cumplen: como fuente auxiliar de la política interior de inversiones y como elemento activo de las partidas invisibles de la balanza de pagos. Este problema se halla ligado a la emigración propiamente tal y representa uno de los aspectos más concretos, aunque menos aparentes, del problema emigratorio en general. De ahí el interés de este estudio, en el cual su autor señala las líneas generales del problema y suministra un

significativo cuadro de la entidad de las características y del significado económico de los envíos o giros de los emigrados.

DE TUDDO, Angelo: *I «Servizi Sociali» in Gran Bretagna*. Págs. 198 y siguientes.

El sistema de seguridad social instaurado en Gran Bretaña reclama el interés de cuantos se ocupan de estas cuestiones, tanto bajo el aspecto económico general de las importantes repercusiones que la realización de un programa orgánico de protección social determina en la estructura del balance económico nacional, como bajo el aspecto más concreto de las decisiones adoptadas para realizar las premisas de tal programa de protección. Y todo ello es tanto más importante en relación con la Gran Bretaña, por cuanto, a la amplitud de los fines económicos de las realizaciones en este país, viene a añadirse una importación absolutamente peculiar de los principios generales de la seguridad social.

EMMANUELLI, Filippo: *Rilevazioni statistiche connesse con un sistema generale di Sicurezza Sociale*. Págs. 220 y siguientes.

La seguridad social, originariamente apoyada sobre la técnica del seguro y estudiada, por consiguiente y de manera fundamental, en función aseguradora, sea sobre el terreno actuarial sea bajo el aspecto jurídico, va ampliando progresivamente sus propios horizontes en razón, no sólo de la ex-

tensión ya adquirida por las formas de protección, sino también como consecuencia de la mayor claridad con que se delinea la interdependencia de un sistema de seguridad con los más amplios aspectos de la estructura económica del país. La determinación de la cuota de la renta nacional atribuible a la previsión social y el modo según el cual debe distribuirse la referida cuota son dos problemas, o quizá, mejor, dos aspectos de un solo problema que hay que afrontar con criterios de meditada política, entendida ésta como arte de lo posible y no como imaginación de lo deseable. El autor expone en la presente nota los elementos objetivos, que pueden obtenerse por procedimientos estadísticos, sobre cuya base podría formularse un juicio sobre las posibilidades de extensión y sobre los límites de organización de las distintas formas de previsión y seguridad social.

PEROLO, Mario, y SARACENO, Evasio: *La ripartizione degli oneri della Previdenza Sociale in Italia*. Págs. 225 y siguientes.

En orden al problema del costo que debe soportar la comunidad para el mantenimiento de la Previsión social, reviste particular importancia la cuestión relativa a la distribución de las cargas necesarias para hacerle frente. El estudio que reseñamos pone el acento sobre la grave descompensación existente entre las aportaciones y las prestaciones que se pone de manifiesto entre el sector agrícola de una parte y los sectores no agrícolas, entre los cuales destaca el industrial, de otra.

REVISTAS INTERNACIONALES

Revista Internacional de Trabajo

Oficina Internacional de Trabajo
Ginebra

Vol. XLI, núm. 2, febrero de 1950:

La conferencia especial tripartita sobre la marinería venana, Ginebra, 1949. Págs. 107-120.

En esta conferencia se aprueban dos acuerdos internacionales para la coordinación de las prestaciones de seguridad social y para la uniformidad de las condiciones de trabajo de los empleados en la navegación, así como un informe de su Comisión de organización en el que se exponen las opiniones de sus delegados sobre las cláusulas generales que han de figurar en los dos acuerdos para fijar las modalidades de ratificación, registro, entrada en vigor, plazo de vigencia... Se resalta la innovación que supone esta conferencia, pues fija condiciones concretas para un grupo de trabajadores y no se limita a formular normas de trabajo de aplicación general.

PERGOLESI, Ferruccio: *El trabajo en la Constitución de la República italiana*. Págs. 120-145.

El autor de este artículo es bien conocido del mundo intelectual, por su labor docente y por la publicación de varias obras que versan sobre Derecho del trabajo y Derecho constitucional. Tras de exponer brevemente la evolución legislativa del Estatuto de 1948 a la presente Constitución italiana, así

como la labor de la Asamblea constituyente, pasa a estudiar la Carta constitucional, que comprende 139 artículos. Los artículos 1.º a 12 van bajo la rúbrica general de «principios fundamentales» y se proclama Italia como una «República democrática basada en el trabajo». La Parte I se refiere a los derechos y deberes de los ciudadanos (relaciones civiles, ético-sociales, económicas, políticas), y la II es la relativa a la organización de la República (Parlamento, Presidente de la República, Gobierno, Magistratura, Regiones, Provincias y Municipios) y a las garantías constitucionales (arts. 55-139). Termina con disposiciones transitorias y finales (arts. I a XVIII).

Se citan unas palabras de Einaudi en su Mensaje a las Cámaras el 12 de mayo de 1948, en las que declaraba que la Constitución italiana «afirma solemnemente dos principios: mantener en la actual estructura social todo lo que garantiza la libertad de la persona humana contra la omnipotencia del Estado y la arbitrariedad de los particulares, y garantizar a todos, cualquiera que sea su origen de nacimiento, la mayor igualdad posible de oportunidades iniciales».

NICAISE, A.: *La formación profesional del personal dirigente en Bélgica*. Páginas 145-154.

Surgen, con motivo del trabajo y su rendimiento, un sin fin de problemas de orden médico, psicológico y social que se agregan a los puramente técnicos y cuya solución depende en gran parte de la preparación técnica y for-

mación social del personal dirigente. En estas páginas se exponen las medidas proyectadas y la labor realizada ya en Bélgica a tal efecto, es decir, que el país ha comprendido que los jefes de empresa, ingenieros, contramaestres y médicos del trabajo deben poseer no sólo la formación técnica necesaria, sino que «el reconocimiento de la dignidad humana en el trabajo exige una formación complementaria de los jefes».

Vol. XLI, núm. 3, marzo de 1950:

La conferencia regional asiática de la Organización Internacional del Trabajo. Nuvana Elaya (Ceylán), enero de 1950. Págs. 229-251.

Esta conferencia, celebrada del 16 al 27 de enero de 1950, ha tenido singular importancia, porque desde la última conferencia regional preparatoria asiática (1947) algunos países del continente asiático han proclamado su independencia política y es preciso coordinar los programas económico-sociales. Por otra parte, la O. I. T. ofrece a los países de Asia su asistencia técnica y asesoramiento, así como programas de acción práctica a los Gobiernos en problemas de mano de obra y creación de un centro de acción en Asia para la formación técnica.

Esta ayuda positiva a países poco desarrollados ha sido captada en las deliberaciones de la Conferencia, en la que se han tomado los acuerdos por unanimidad en casi todas las cuestiones que le fueron sometidas, y se ha considerado a la O. I. T. como uno de los instrumentos más eficaces para la

solución de los problemas que se plantean actualmente en ellos.

S. AGAPITIDES: *La política de salarios en Grecia. Págs. 251-285.*

El estudio del Secretario general del Consejo Superior de Reconstrucción de Atenas tiende a exponer las condiciones generales del problema del salario, sus relaciones con la situación demográfica y mercado del empleo y las características propias de la reglamentación en esta materia. Las condiciones excepcionales de la guerra y la post-guerra han creado una situación desfavorable, poniendo de relieve la falta de un equipo industrial, el desequilibrio entre la oferta y la demanda de trabajo, así como la poca eficacia de la política gubernativa. Todo ello contribuye a mantener los salarios en un nivel muy bajo.

Ultimamente se han realizado esfuerzos en el sentido de obtener datos estadísticos para evaluar exactamente los ingresos de un obrero de tipo medio. «Se pueden percibir ya ciertos síntomas de mejora para la aplicación de métodos más racionales de fijación de salarios por una mayor coordinación con la política de precios, así como por el apoyo que parecen prestar los asalariados.»

Estudia, por último, la situación de los funcionarios, que «es sumamente desfavorable debido a su excesivo número, al mal estado de la Hacienda pública, al hecho de que sus escalas de sueldos no se prestan al reajuste con las fluctuaciones del costo de la vida con la misma flexibilidad que las de los empleados particulares.

LEGISLACION